

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo que crea la Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos.*



*Acuerdo que crea la Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos.*

---

**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

10/mar/2004

Acuerdo que crea la Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .....3  
    Primero .....3  
    Segundo.....3  
    Tercero.....3  
    Cuarto.....4  
    Quinto.....4  
    Sexto.....5  
    Séptimo.....5  
    Octavo.....5  
    Noveno .....6  
    Décimo.....6  
    Décimo primero .....6  
    Décimo segundo.....6  
TRANSITORIOS.....7

## **ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Primero**

Se crea la "Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos" (la Comisión), como una Comisión intersecretarial, con el objeto de coordinar las políticas y acciones tendientes a fomentar la transparencia, prevenir y combatir la corrupción, en la prestación de servicios públicos ofrecidos por diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar seguimiento a los programas y acciones que éstas deban llevar a cabo anualmente en las materias señaladas.

### **Segundo**

La Comisión estará integrada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Desarrollo Económico, el Procurador General de Justicia del Estado, el Director General del Sistema Operador de Agua Potable del Estado de Puebla, el Secretario Técnico del Ejecutivo Estatal quien a su vez, actuará como Secretario Técnico de la Comisión y por el Representante del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, quien fungirá como Coordinador General de la misma.

### **Tercero**

La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

*I.* Diseñar y promover la implementación de acciones y estrategias orientadas a elevar la eficiencia, calidad y transparencia de servicios públicos que presta el Estado;

*II.* Concertar convenios de colaboración en términos de los instrumentos formales existentes, con Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipales que sean prestadoras de servicios públicos, así como con el sector privado, social y académico;

*III.* Conocer y estudiar las mejores prácticas estatales, nacionales e internacionales, en materia de prestación de servicios públicos, para su eventual implantación en los procesos propios de la Administración Pública del Estado de Puebla;

*IV.* Coadyuvar en los estudios y trabajos relacionados con el desarrollo y adecuación del marco legal en materia de transparencia y

acceso a la Información Pública Gubernamental; así como proponer las acciones conducentes para su eventual aplicación en el ámbito que corresponde al Gobierno del Estado de Puebla;

V. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances, resultados y percepción pública de las medidas acordadas en el seno de la Comisión, así como proponer las líneas de acción que, en su caso, sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión y los objetivos para los que fue creada;

VI. Realizar acciones, sondeos y encuestas de opinión entre la población que permitan conocer la percepción pública y experiencia práctica relacionadas con el sano desarrollo de la prestación de servicios públicos;

VII. Proponer y evaluar los mecanismos de interlocución con la sociedad civil, así como las líneas de comunicación social; pudiendo conocer este Consejo lo relacionado con las acciones de impulso a la transparencia en los servicios públicos que lleve a cabo el Gobierno del Estado, emitiendo opiniones y dando testimonio del grado de eficacia de la actuación gubernamental en esta materia; y

VIII. Las demás que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo Estatal.

#### **Cuarto**

La Comisión podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes. Las sesiones deberán realizarse de manera ordinaria cuando menos cada mes y de manera extraordinaria las veces que estime pertinente para lo cual será necesario que medie convocatoria, por acuerdo del Coordinador General, cuando menos con 48 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

#### **Quinto**

Son atribuciones del Coordinador General de la Comisión:

I. Proponer a la Comisión los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de ésta, así como las estrategias de operación y mecanismos de coordinación;

II. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la Comisión;

III. Ejercer el voto de calidad en la adopción de acuerdos;

*IV.* Ordenar y vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

*V.* Informar periódicamente al Titular del Ejecutivo Estatal, sobre las acciones y avances de los trabajos de la Comisión;

*VI.* Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones de la Comisión;

*VII.* Representar a la Comisión, en los asuntos o reuniones de trabajo conforme sea necesario;

*VIII.* Fungir como enlace con las autoridades competentes de los demás órdenes de gobierno, así como con las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y prestadores de servicios públicos del sector privado, para el cumplimiento de los objetivos que le son encomendados a la Comisión; y

*IX.* Las demás que le señale el Gobernador del Estado o le confiera la Comisión.

#### **Sexto**

El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

*I.* Apoyar al Coordinador, en la elaboración de los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, así como las estrategias de operación y mecanismos de coordinación;

*II.* Realizar un seguimiento constante y permanente del cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

*III.* Requerir, recibir y revisar la información sobre los avances y resultados que presenten las Dependencias y Entidades y preparar los reportes necesarios para la Comisión;

*IV.* Convocar por instrucciones del Coordinador General, a las sesiones de la Comisión; y

*V.* Las demás que le señale la Comisión.

#### **Séptimo**

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en las materias de su competencia.

#### **Octavo**

A fin de lograr una efectiva coordinación entre las Dependencias y Entidades y la Comisión, los Titulares de éstas designarán un servidor público que se constituirá en el enlace con aquélla.

### **Noveno**

La Comisión deberá aprobar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, su programa anual de actividades, el que deberá incluir prioridades, metas y tiempos de ejecución y que comprenda por lo menos las siguientes líneas de acción:

*I.* Las estrategias para mejorar los sistemas, métodos y procesos de trabajo en los trámites y prestación de servicios públicos;

*II.* El fortalecimiento de los mecanismos tendientes a fomentar la participación ciudadana de manera corresponsable y activa en la prestación de servicios públicos;

*III.* La difusión de la información de manera sistemática, veraz, oportuna y completa, que permita el acceso de la población en todos los asuntos públicos de su interés, sin poner en riesgo la seguridad del Estado, los derechos de terceros o la vida privada de las personas; y

*IV.* La colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con las instituciones y asociaciones de los sectores privado y social, para prevenir y combatir la corrupción, así como para lograr la transparencia en la prestación de servicios públicos.

### **Décimo**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán los directamente responsables del cumplimiento y consecución de los objetivos materia del presente Acuerdo; por lo que deberán seguir las instrucciones del caso y cerciorarse del cumplimiento de las mismas hacia el interior de sus respectivas carteras.

### **Décimo primero**

Por la naturaleza de la Comisión, las Dependencias y Entidades, así como las unidades administrativas que la integran, conservan sus facultades y atribuciones en los términos de ley. En tal virtud, las mismas serán responsables de que, en el ámbito que les competa, se lleven al cabo las acciones propuestas por la propia Comisión.

### **Décimo segundo**

La creación y funcionamiento de la Comisión se hará con los recursos humanos, financieros y materiales de las respectivas Dependencias, Entidades y unidades administrativas, por lo que no deberá causar un impacto presupuestal adicional.

## **TRANSITORIOS**

(del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos, publicado en el Periódico Oficial de Estado el 10 de marzo de 2004, Número 5, Tercera Sección, Tomo CCCXLVII).

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el quince de enero de dos mil cinco.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado instalará formalmente la "Comisión de Transparencia en la Prestación de los Servicios Públicos", previa convocatoria de sus integrantes y celebrará su primera reunión a más tardar quince días después de constituida.

**Tercero.** La Comisión deberá aprobar su proyecto del Programa de Actividades para la transparencia y el combate a la corrupción, a más tardar treinta días después de constituida. Para tal efecto, el Coordinador, deberá enviar el anteproyecto a los Titulares de las Dependencias y Entidades, por lo menos 15 días naturales antes del día en que se celebre la reunión de la Comisión donde pretenda discutirse el proyecto. Una vez aprobado, el Coordinador de la Comisión lo pondrá a consideración del C. Gobernador del Estado para su aprobación definitiva.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.** Rúbrica.